



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

| | |
|-----------------------|-----------------|
| CÁMARA DE MESAS | |
| - 1 MAR 2005 | |
| SEC: D | 1º 060 HORA 250 |

Buenos Aires, Marzo de 2005

**Señor Presidente de la H. Cámara
de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S/D**

De mi mayor consideración:

**Tengo el agrado de dirigirme a usted a
los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado
parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría , que fue presentado con el número
de expediente N° 1472D-2003 publicado en el Trámite Parlamentario N°32**

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

8.- Stolbizer: de ley. Reproduce el proyecto de su
autoría y otros señores diputados (1.477-D.-01),
de régimen de beneficios previsionales para el
personal que desempeña tareas a bordo de ae-
ronaves (1.472-D.-03). (Previsión y Seguridad
Social, Legislación del Trabajo y Presupuesto,
y Hacienda.) (Pág. 1842.)

MARIJAHITA STOLBIZER
LEGISLADA DE LA NACION



8

Buenos Aires, 16 de abril de 2003.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de ley de mi autoría, que fue presentado con el número de expediente 1.477-D.-01 publicado en el Trámite Parlamentario N° 25.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Margarita Stolbizer.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - El derecho a jubilación ordinaria con 50 años de edad para el personal comprendido en el régimen del artículo 3° del decreto 4.257/68 que habitualmente realiza tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves como piloto, copiloto, mecánico, navegante, radiooperador, navegador, instructor o inspector de vuelo o comi-

sario auxiliar de a bordo o similar no podrá, en ningún caso, ser interpretado como un derecho a requerir por los empleadores para extinguir el contrato de trabajo.

Art. 2º - A los fines de la aplicación del artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, el personal comprendido en el artículo 1º de la presente podrá optar por continuar su actividad laboral, mientras mantengan vigente sus certificados de idoneidad y habilitación psicofísica expedidos por la autoridad competente.

Art. 3º - La vigencia de la presente ley será de carácter transitoria hasta tanto se sancione la legislación especial dispuesta por el artículo 157 de la ley 24.241.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

